Sin Vigencia

(REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 10 DEL DECRETO EJECUTIVO 2-95, CREACIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL)

DECRETO EJECUTIVO Nº. 16-2001, aprobado el 25 de enero de 2001

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 20 del 29 de enero de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1.- Se reforman los artículos 5, 6 y 10 del Decreto 2-95 Creación de la Lotería Nacional, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 34 del 17 de Febrero de 1995, los que se leerán así:

"Arto. 5 La Lotería Nacional tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) Una Junta Directiva.
- b) Un Gerente General.
- c) Una Vice Gerencia General Financiera."

"Arto. 6 La Junta Directiva es el Órgano Superior de la Empresa y estará integrada por seis miembros:

El Presidente de la Junta Directiva, los otros miembros y el Vice Gerente General Financiero serán nombrados por el Presidente de la República y se requerirá para tales cargos ser persona de reconocida trayectoria profesional, de honorabilidad notoria y destacada respetabilidad y solvencia moral."

"Arto. 10.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de cuatro miembros, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva. El Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto en los casos de empate."

Arto. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Enero del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.